



## Resolución Directoral N° 232 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima,

### VISTOS:

El Informe N° 3417-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y el Informe Técnico N° 034-2019-OEP/EAA de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354 se modificó la Ley N° 30556, estableciendo entre otros, la incorporación del numeral 7.10 del artículo 7, bajo el siguiente tenor: *“7.10 Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a implementar intervenciones de reconstrucción y las soluciones de vivienda, incluidas en El Plan, en el ámbito urbano y rural, a través de la modalidad de núcleos ejecutores con cargo a recursos del FONDES. Para tal efecto, las entidades quedan autorizadas a asignar financieramente los recursos a favor de los núcleos ejecutores, para cuyo efecto suscriben los convenios correspondientes. El Plan establece las intervenciones que serán ejecutadas a través de dicha modalidad”*;

Que, bajo dicho marco normativo, con fecha 12 de marzo de 2019 se suscribió el Convenio de Asignación de Recursos N° 002-2019/PSI - Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Leguía, el cual señala en su Cláusula Tercera que el financiamiento de la intervención será asumido por el PSI, según el siguiente detalle:

Componente	Presupuesto referencial
Elaboración del Expediente Técnico	S/ 92,618.00
Ejecución de obra	S/ 752,286.00
Supervisión de obra	S/ 99,414.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 944,318.00</b>

Que, asimismo, la Cláusula Cuarta del mencionado Convenio indica que, entre los compromisos y obligaciones asumidos por las partes, al NER le corresponde cumplir con las disposiciones de la Directiva General *“Procedimientos para el Financiamiento de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción”*, así como la Directiva General *“Administración, control, fiscalización y rendición de cuentas de los recursos transferidos a los Núcleos Ejecutores para el financiamiento de intervenciones de reconstrucción”*.

Que, sobre la elaboración del expediente técnico, el Anexo 09 de la Directiva General *“Procedimientos para el Financiamiento de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción”*, contiene los Términos de Referencia para la Elaboración de Expediente Técnico para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Núcleos Ejecutores para Reconstrucción, así como el contenido mínimo



que debe contar el expediente técnico, aprobada con Resolución Directoral N° 285-2018-MINAGRI-PSI y modificatorias;

Que, con fecha 12 de marzo de 2019, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el PSI) y el Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Leguía, suscribieron el Convenio de Asignación de Recursos N° 002-2019/ PSI- NUCLEO EJECUTOR PARA RECONSTRUCCIÓN CANAL LEGUIA, para establecer las condiciones bajo las cuales la Entidad otorga el financiamiento para la ejecución de la intervención "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Leguía, Distrito de Oyotun, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque";

Que, con fecha 28 de marzo de 2019, mediante Contrato N° 002-2019-NER CANAL LEGUIA, el Núcleo Ejecutor contrató el Servicio de Consultoría para la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de la Obra y Liquidación de la intervención: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Leguía, Distrito de Oyotun, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", con LIZARDO GUILLERMO CABRERA SÁNCHEZ (Supervisor de la intervención), por la suma de S/ 90,500.00 (Noventa Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, con fecha 28 de marzo de 2019, mediante Contrato N° 001-2019-NER CANAL LEGUIA, el Núcleo Ejecutor contrató el Servicio de Consultoría de la Elaboración del Expediente Técnico: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Leguía, Distrito de Oyotun, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", a cargo de ESTANISLAO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (consultor de la intervención), por la suma de S/ 92,618. 00 (Noventa y dos Mil Seiscientos Dieciocho con 00/100 soles);

Que, con fecha 26 de abril de 2019, mediante Carta N° 020-2019-ESFF, el consultor de la intervención remitió el expediente técnico al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo;

Que, con fecha 02 de mayo de 2019, mediante Carta N° 037-2019-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo remitió al supervisor de la intervención el expediente técnico;

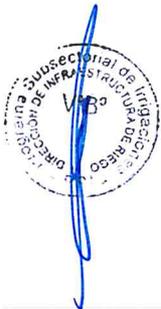
Que, con fecha 04 de mayo de 2019, mediante Carta N° 003-2019-GUICSA/SE, el supervisor de la intervención remitió al consultor de la intervención las observaciones del expediente técnico formulado;

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, mediante Carta N° 021-2019-ESFF, el consultor de la intervención remito al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo el levantamiento de las observaciones del expediente técnico;

Que, con fecha 09 de mayo de 2019, mediante Carta N° 004-2019-GUICSA/SE, el supervisor de la intervención emitió la conformidad y opinión favorable al expediente técnico, concluyendo que se apruebe el mismo;

Que, con fecha 09 de mayo de 2019, mediante Memorando N° 384-2019-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo remitió el expediente técnico a la Entidad, para su aprobación correspondiente;

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, mediante Memorándum N° 3587-2019-MINAGRI-PSI-DIR, bajo los argumento del Informe N° 021-2019-OEP/EAA formulado por





## **Resolución Directoral N° 232-2019-MINAGRI-PSI-DIR**

el evaluador Ing. EDILBERTO ACOSTA AGUILAR de la Oficina de Estudios y proyectos, se puso en conocimiento al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo observaciones al expediente técnico;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, mediante Carta N° 004-2019-GUICSA/SE, el consultor de la intervención remitió al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo el levantamiento de las observaciones del expediente técnico;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, mediante Carta N° 0054-2019-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo remitió al supervisor de la intervención el levantamiento de las observaciones del expediente técnico, para su revisión y conformidad;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, mediante Carta N° 23-2019-ESFF, el supervisor de la intervención emitió la conformidad y la opinión favorable para la aprobación del expediente técnico;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, mediante Memorando N° 0503-2019-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo puso en conocimiento a la Entidad el levantamiento de las observaciones realizadas por el consultor de la intervención, las mismas que se encuentran con la conformidad del supervisor de la intervención;

Que, con fecha 16 de julio de 2019, mediante Informe N° 2372-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, la Oficina de Estudios y Proyectos solicito la aprobación del expediente técnico, por lo que, sugirió remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 09 de agosto de 2019, mediante Memorandum N° 776-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, advirtió observaciones sobre los resultados de la evaluación realizada por la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2019, mediante Informe N° 3417-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, bajo los argumentos del Informe Técnico N° 034-2019-OEP/EAA, formulado por el evaluador Ing. EDILBERTO ACOSTA AGUILAR, el cual hace suyo en todos los extremos, concluye que el expediente técnico realizado por el Consultor de la intervención y, a su vez, revisado por el Supervisor de la intervención, se encuentra conforme los aspectos técnicos de forma y fondo, por lo que, solicitó a la Dirección de Infraestructura de Riego la emisión del acto resolutivo, conforme lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

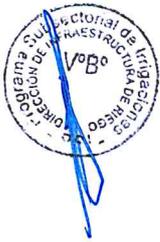
Que, de acuerdo a lo señalado y conforme al Informe N° 3417-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 034-2019-OEP/EAA de la Oficina de Estudios y Proyectos, se desprende lo siguiente:



"(...)

### III. CONCLUSIONES

- 5.1 Se concluye que de la revisión del Expediente Técnico del proyecto "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Leguía, Distrito de Oyotun, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" con Código IRI 2426515, teniendo en consideración las condiciones señaladas en el Anexo 09: Términos de Referencia para Elaboración de Expediente Técnico para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Núcleos Ejecutores para Reconstrucción de la Directiva "Procedimientos para el financiamiento de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para la reconstrucción" aprobada con R.D. N° 285-2018-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 066-2019-MINAGRI-PSI.
- 5.2 Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico, elaborado por el Ingeniero Estanislao Fernández Fernández y considerando que el mismo cuenta con la conformidad del Supervisor Ing. Lizardo Guillermo Cabrera Sánchez, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señaladas en los Términos de Referencia de la Directiva General "Procedimientos para el Financiamiento de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción", asimismo, debo precisar que está conforme el contenido de los datos consignados en el expediente técnico elaborado por el proyectista y revisado por el supervisor contratado para la intervención mencionada.
- 5.3 Se concluye que el Estudio de Análisis de Riesgos de Desastres, ha sido elaborado acorde a la "Directiva N° 012-2017-OSCE/CD Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras y Anexo 9: Términos de Referencia para Elaboración de Expediente Técnico para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Núcleos Ejecutores para la Reconstrucción.
- 5.4 Se concluye que el monto asciende a S/. 944 318,00 (Novecientos cuarenta y cuatro mil trecientos dieciocho con 00/100 soles), cuyo desagregado se detalla:



**Cuadro N° 20  
RESUMEN DEL COSTO DEL PROYECTO**

<b>PRESUPUESTO S/.</b>	
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/. 694 970,26</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>S/. 66 229,74</b>
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/. 761 200,00</b>
<b>SUPERVISION</b>	<b>S/. 90 500,00</b>
<b>EXPEDIENTE TECNICO</b>	<b>S/. 92 618,00</b>
<b>COSTO TOTAL DE INVERSION</b>	<b>S/. 944 318,00</b>

- 5.5 Se concluye que el Presupuesto Total de la Inversión entre el Convenio de Asignación de Recursos N° 002-2019/PSI-Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Leguía Vs. Expediente Técnico, está conforme y se pasa a detallar:

**Cuadro N° 21  
Resumen del Presupuesto Convenio Vs. Expediente Técnico**



## Resolución Directoral N° 232-2019-MINAGRI-PSI-DIR

CANAL Leguía	SEGÚN CONVENIO (REFERENCIAL)	SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO	VARIACION	
			EN SOLES	EN %
Costo Directo	S/. 677 591,87*	S/. 694 970,26*	S/. 17 378,39	2,56
Gastos Generales	S/. 74 694,13*	S/. 66 229,74*	S/. - 8 464,39	-11,33
<b>Costo Total</b>	<b>S/. 752 286,00</b>	<b>S/. 761 200,00</b>	<b>S/. 8 914,00</b>	<b>1,18</b>
Gastos de Supervisión y Liquidación	S/. 99 414,00	S/. 90 500,00	S/. - 8 914,00	- 8,97
Elaboración del expediente Técnico	S/. 92 618,00	S/. 92 618,00	S/. 0,00	0,0
<b>Presupuesto Total Inversión</b>	<b>S/. 944 318,00</b>	<b>S/. 944 318,00</b>	<b>S/. 0,00</b>	<b>0,00</b>

(\*) LOS MONTOS DE COSTO DIRECTO Y GASTOS GENERALES DEL CONVENIO Y DEL EXPEDIENTE TECNICO CONSIDERAN EL IGV.

Fuente: Convenio de Asignación de Recursos N° 002-2019/PSI, Presupuesto Ingeniería Básica, Presupuesto del Expediente Técnico.

- 5.6 Se concluye que el costo total de la Inversión, no ha sufrido variación con respecto al monto del Convenio, la variación existente entre el costo directo por sinceramiento de metrados, precios de mercado y partidas, han sido cubiertos por el saldo existente en los Gastos Generales. Por lo tanto el presupuesto establecido para la Inversión en el Expediente Técnico será financiado al 100% con el monto establecido en el Convenio N° 002-2019/PSI-Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Leguía para la ejecución de las metas físicas programadas.
- 5.7 Se concluye que la variación del monto del Costo Directo de S/ 677 591,87 (Según Convenio) a S/ 694 970,26 (según Expediente Técnico), se entiende que los costos señalados en el Convenio de Asignación de Recursos N° 002-2019/PSI-Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Leguía, derivan de un análisis de costos unitarios referenciales, realizadas por una Ingeniería Básica, sin embargo en la elaboración del Expediente Técnico, se desarrolló los estudios a mayor detalle, sincerando los metrados, precios de mercado y partidas, a fin de garantizar la estabilidad y operación de la infraestructura hidráulica y que son concordantes con los parámetros de diseño establecido en el proyecto. Por lo cual, en la presente intervención, el precio del Costo Directo de la ejecución de obra sufrió un incremento de S/ 17 378,39 equivalente al 2,56 %, respecto al costo referencial señalado en el citado Convenio.
- 5.8 Se concluye que existe variación del monto de los Gastos Generales de S/ 74 694,13 equivalente al 11,023469038965% CD (Según Convenio) a S/ 66 229,74 equivalente al 9,5298667888320 % CD (Según Expediente Técnico), debido a que los costos señalados en el Convenio de Asignación de Recursos N° 002-2019/PSI-Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Leguía, derivan de un análisis del costo directo referencial, habiéndose sincerado en la elaboración del Expediente Técnico. En el cual el monto del Gasto General ha disminuido en S/ 8 464,39 equivalente al 11,33 %, respecto al costo referencial señalado en el Convenio.



- 5.9 Se concluye que no existe variación del presupuesto para la elaboración del Expediente Técnico, con respecto al monto estipulado en el Convenio.
- 5.10 Se concluye que existe variación del monto de la Supervisión de S/. 99 414,00 (Según Convenio) a S/. 90 500,00 (Expediente Técnico), se origina debido al proceso de selección realizado por el Núcleo Ejecutor Canal Leguía, el cual fue seleccionado por el postor que presento su propuesta económica de menor monto a lo estipulado en el Convenio.
- 5.11 Se concluye que el Presupuesto Total de la Inversión entre el FUR Vs. Expediente Técnico es el que se detalla:

**Cuadro N° 22**  
**Resumen del Presupuesto FUR Vs. Expediente Técnico**

Ítem	Descripción	Según Ficha FUR	Según Expediente Técnico	Variación	
				S/	%
1	Costo Directo	S/ 574 230,40	S/ 694 970,26	S/ 120 739,86	21,03%
2	Gasto General	S/ 63 300,11	S/ 66 229,74	S/ 2 929,63	4,63%
<b>Sub Total:</b>		<b>S/ 637 530,51</b>	<b>S/ 761 200,00</b>	<b>S/ 123 669,49</b>	<b>19,40%</b>
3	IGV 18 %	S/ 114 755,49	S/ 0.00	S/ -114 755,49	-100%
<b>Costo Total Obra:</b>		<b>S/ 752 286,00</b>	<b>S/ 761 200,00</b>	<b>S/ 8 914,00</b>	<b>1,18%</b>
4	Elaboración del Expediente Técnico	S/ 92 618,00	S/ 92 618,00	S/ 0,00	0%
5	Supervisión de la Elab. Exp. Técnico, Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	S/ 99 414,00	S/ 90 500,00	-S/ 8 914,00	-8,97%
<b>Presupuesto Total Inversión:</b>		<b>S/ 944 318,00</b>	<b>S/ 944 318,00</b>	<b>S/ 0,00</b>	<b>0%</b>

Fuente: Propia.

- 5.12 Se concluye que las modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) no modifican el objeto, alcance ni finalidad de la intervención acordada en el Convenio de Asignación de Recursos N° 002-2019/PSI-Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Leguía.
- 5.13 Se concluye que los metrados propuestos por el proyectista, se justifican según la información presentada, no obstante, durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.
- 5.14 Se concluye que el plazo de la ejecución de la intervención "Rehabilitación del servicio de agua para riego el canal Leguía, Distrito de Oyotun, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" es de 60 días calendarios.
- 5.15 De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobados por D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 al presente caso le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; sin embargo para el cumplimiento de los términos de referencia, en donde señala que: "El Consultor deberá entregar a la





## **Resolución Directoral N° 232-2019-MINAGRI-PSI-DIR**

Entidad el documento arqueológico correspondiente a la tramitación del PROMA, debidamente suscrito por el profesional en arqueología”, el consultor ha procedido a elaborar el PROMA, el cual se encuentra adjunto en el expediente técnico. Cabe informar que corresponde al ganador de la Buena Pro de la obra para la reconstrucción con cambios comunicar al Ministerio de Cultura la fecha en que iniciará la ejecución de la Obra, para el acompañamiento arqueológico respectivo, acorde a lo señalado en el Artículo 25° del D.S. N° 007-2018-MC.

- 5.16 Se concluye que lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.
- 5.17 Se concluye que los costos unitarios del Expediente Técnico, se encuentran actualizados por el consultor en base a proformas de la zona de estudio, respecto a los insumos del costo directo que conforman el Presupuesto de la Intervención.

(...)

Que, este despacho a través del Informe N° 012-2019-MINAGRI-PSI-DIR/LPBT, concluye que, estando a la opinión técnica emitida por la Oficina de Estudios y Proyectos, se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación del Expediente Técnico de Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Leguía, Distrito de Oyotun, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556, modificada por Decreto legislativo N° 1354 y la Directiva General “Procedimientos para el Financiamiento de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción”, aprobada por Resolución Directoral N° 285-2018-MINAGRI-PSI y sus modificatorias;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, y, la Dirección de Infraestructura de Riego;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Expediente Técnico de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Leguía, Distrito de Oyotun, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, cuyo monto total de la obra asciende a la suma de S/. 761,200.00 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos con 00/100 Soles), incluido IGV, por el plazo de ejecución de 60 días calendario, el mismo que consta de 02 tomos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.-** El Costo total de Inversión para la ejecución de la intervención “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Leguía, Distrito de Oyotun, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, es de S/. 944,318.00 (Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Dieciocho con 00/100 Soles), incluido IGV, distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO
1	Costo Directo	S/. 694,970.26
2	Gastos Generales	S/. 66,229.74
<b>Costo Total de la Obra</b>		<b>S/. 761,200.00</b>
3	Elaboración del expediente Técnico	S/. 90,500.00
4	Supervisión de la Elab. Exp. Técnico, Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	S/. 92,618.00
<b>Presupuesto Total Inversión</b>		<b>S/. 944,318.00</b>

**Artículo Tercero.-** Declarar que, sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico contratado por el Núcleo Ejecutor, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.



**Artículo Cuarto.-** Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

**Artículo Quinto.-** Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Leguía, Distrito de Oyotun, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, de acuerdo a lo siguiente:

**A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención**

Dice:

**Cuadro N° 16**

Componentes	Descripción
Sistema de Riego	Rehabilitación de la bocatoma de concreto armado para un Q= 200 l/s (17 m de muro de encauzamiento, compuerta ingreso al canal), estructura de protección con enrocado sobre el dique existente de 130 m, rehabilitación de canal en tramo crítico que cruza Quebrada, mediante un puente canal de 60 m (B= 1.0 m, H= 0.85 m).



## Resolución Directoral N° 232 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Debe decir:

Componentes	Descripción
Sistema de Riego	Construcción de estructura de captación de concreto armado con compuerta de ingreso al canal, 42 m de muro de encauzamiento de concreto armado, estructura de protección con enrocado en una longitud de 215 m (45 m agua arriba y 170 aguas abajo), mejoramiento de canal rectangular en la salida de la captación en una longitud de 10 m y construcción de 01 sifón en tramo crítico que cruza Quebrada en una longitud de 65 m, construcción de canal trapezoidal en una longitud de 105 m (100 m antes del ingreso al sifón y 5,0 m después del sifón).

### B.1 Costos específicos de la IRI

Dice:

Cuadro N° 17

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	752 286,00
	Expediente Técnico	92 618,00
	Supervisión	99 414,00
<b>TOTAL</b>		<b>944 318,00</b>

Debe decir

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	761 200,00
	Expediente Técnico	92 618,00
	Supervisión	90 500,00
<b>TOTAL</b>		<b>944 318,00</b>

### B.2 Metas físicas esperadas de la IRH

Dice:

Cuadro N° 18

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	l/s	200
	Expediente Técnico		1



	Supervisión		1
--	-------------	--	---

**Debe decir:**

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Ejecucion de las obras/actividades	Und	1
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

**B.3 Modalidad de Ejecución Prevista**

**Cuadro N° 19**

**Dice:**

ADMINISTRACIÓN INDIRECTA – NUCLEO EJECUTOR

**Debe decir:**

ADMINISTRACIÓN DIRECTA - NÚCLEO EJECUTOR

**Artículo Sexto.-** Remitir copia de la presente Resolución al Núcleo Ejecutor para Reconstrucción Canal Leguia, al Supervisor de la intervención, a la Oficina de Estudios y Proyectos, y a la Oficina de Administración y Finanzas.

**Regístrese y comuníquese**

  
 PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
 -----  
 ING. MANUEL BARRENA PALACIOS  
 DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO